



RESOLUCION N° 028 DpP -2023

SAN LUIS, 22 NOV 2023

VISTO:

El expediente 9261198/23 iniciado por el Sr. Osvaldo Urquiza, DNI N° 30.203.304, solicitando la intervención de esta Defensoría del Pueblo ante el Banco Santander por la aplicación de fórmula de actualización de créditos a través del sistema UVA.

CONSIDERANDO:

Que el Sr. Urquiza tomó un préstamo prendario sin ser informado por el Banco Santander de que la forma de actualización se realizaría mediante la fórmula UVA.

Que al momento de la toma del préstamo le hicieron firmar varios formularios, contratos de adhesión típicos, los cuales generalmente el consumidor no tiene tiempo de leer.


Que la cuestión planteada requiere la readecuación del contrato debido a su dificultad de cumplimiento y la eliminación del índice de actualización en Unidades de Valor Adquisitivo (UVAs), sustituyéndolo por una tasa fija.

Que resulta medular para la definición de las presentes actuaciones establecer la vinculación de las partes, tratándose de una relación de consumo en los términos del Art. 1092 y 1093 del Código Civil y Comercial de la Nación, donde la tutela del consumidor se alza como una directriz central del ordenamiento jurídico, reconociendo su especial protección.

Que la Constitución Nacional (Art 42) y la Constitución de la Provincia de San Luis (Art 11 Bis) reconocen los derechos y garantías de los consumidores y usuarios, estableciendo un bloque protectorio especial frente a normativas específicas que regulen las relaciones de consumo.

Que la regla establecida por el Art. 959 del Código Civil y Comercial de la Nación, cede en el caso de los contratos de ejecución continuada, cuando por hechos sobrevinientes, imprevisibles y extraños a los contratantes hacen que el cumplimiento se torne excesivamente oneroso.

Que en la actualidad, la proliferación de denuncias hacia entidades bancarias indica que los consumidores son considerados


Dr. ENRIQUE PONCE
Defensor del Pueblo
de la Provincia de San Luis



RESOLUCION N° 2 8 DpP –2023

SAN LUIS, 22 NOV 2023

sujetos "vulnerables" en una situación de desequilibrio, cuyos intereses deben ser velados y defendidos.

Que la Carta Orgánica del Banco de la Central de la República Argentina en su Art. 4 Inc H regula la relación de consumo, estableciendo las funciones y facultades de las entidades bancarias, así como la defensa y protección de los derechos de los usuarios.

Que El Juzgado CATyRC N°12 en autos " P. S., C. C. c/ Banco de la Ciudad de Buenos Aire s/ relación de consumo" ha sentenciado: "-la inflación- se ha transformado en un fenómeno imprevisible y (...) el hecho de seguir pagando el crédito la obliga a vivir bajo la línea de pobreza", tal es el caso del Sr Urquiza.

Que en el ámbito provincial, la Ley N° I-0742-2010 crea la Dirección Provincial de Comercio y Defensa del Consumidor, legitimando al Defensor del Pueblo para promover acciones en los términos de la Ley Nacional N.° 24.240.

La presente se dicta de acuerdo con las facultades otorgadas a esta Defensoría del Pueblo por el Art 235 de la Constitución de la Provincia de San Luis, así como también por la Ley VI-167-2004 (5780).

POR ELLO Y EN USO DE SUS ATRIBUCIONES

EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA PROVINCIA

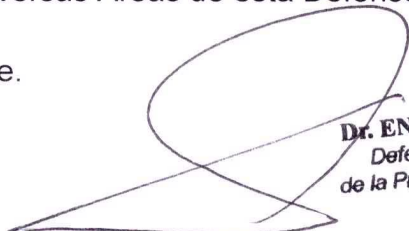
DE SAN LUIS RESUELVE:

ARTICULO N° 1: REQUERIR al BANCO SANTANDER que elabore alternativas para una modificación de la fórmula de actualización del sistema de crédito prendario bajo modalidad UVA, conservando la relación entre las cuotas, el capital y la capacidad de pago del Sr Osvaldo Urquiza.

ARTICULO N° 2: INSTAR a la Dirección Provincial de Comercio y Defensa del Consumidor a tomar intervención en el presente caso, reconociendo la legitimación activa de este Defensor del Pueblo en los términos del Art. 41 de la Ley Provincial N° I-0742-2010.

ARTICULO N° 3: COMUNICAR a las diversas Áreas de esta Defensoría

ARTICULO N° 4: Regístrese y archívese.


Dr. ENRIQUE PONCE
Defensor del Pueblo
de la Provincia de San Luis